

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1293-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de diciembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1359-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 958,59 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Callao, provincia constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° 70041717 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 165454 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante la solicitud s/n presentada el 15 de diciembre del 2021 [S.I. N° 32215-2021 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: **a)** formato del plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 15); **b)** formato de informe de inspección técnica (fojas 16 y 17); **c)** panel fotográfico (fojas 18 y 19); **d)** plano

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

perimétrico - ubicación de “el predio” y memoria descriptiva (fojas 20 al 24); **e)** Plano diagnóstico (foja 25); **f)** imágenes de la partida registral N° 70041717 (fojas 26 al 148); y, **g)** imágenes de título archivado (fojas 149 al 155).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 05345-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de diciembre de 2021 (fojas 156 y 157), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 70041717 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, el cual se encuentra inscrito en el Asiento D0002 de la mencionada partida (foja 165).

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 00458-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 23 de febrero de 2022 (fojas 167 y 168), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Provincial del Callao, notificado con fecha 2 de marzo de 2022 (fojas 169), que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01904-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de diciembre de 2021 (fojas 159 al 164), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito y provincia Constitucional del Callao inscrito en la partida registral N° 70041717 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, cuyo titular registral es la Asociación Pro Vivienda Las Doscientas Millas; **ii)** recae sobre área de circulación y vías, según el cuadro de áreas de la habilitación urbana inscrita

en la partida citada, conforme consta en el conforme al Título Archivado N° 2257-1973, que contiene el plano N° 020-94-MPC-DGDU-DUC y la Resolución N° 1680-94- MPC/DGDU del 16 de diciembre de 1994; por lo tanto, constituye un bien de dominio público del Estado; **iii)** no cuenta con zonificación; asimismo, no presenta ocupación, edificaciones ni posesionarios; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con áreas forestales y de fauna silvestre, predios rurales, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, zona de riesgo naturales u otros; **v)** según el geoportal de OSINERGMIN, se visualiza superposición con líneas de tensión y con redes de distribución de gas natural, situación que no ha sido advertida por el “MTC”; **vi)** los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico y legal están firmados por verificador catastral y se encuentran conformes; y, **vii)** respecto a la determinación del área Remanente, se acoge a la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

10. Que, mediante el Oficio N° 01489-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 6 de mayo de 2022 [en adelante, “el Oficio 1” (fojas 171 y 172)], esta Subdirección comunicó al “MTC” que siendo el titular registral la Asociación Pro Vivienda Las Doscientas Millas; corresponde señalar cual es el marco legal vigente que le otorga al Estado la titularidad de “el predio”; por lo que deberá tener en cuenta los requisitos descritos en el numeral 5.7 (resolución y plano que aprueba la habilitación urbana) de la Directiva, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de la presente solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio 1” fue notificado el 9 de mayo de 2022 a través de la plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE del “MTC” conforme consta del cargo del mismo (foja 171); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 23 de mayo de 2022; habiendo el “MTC” dentro del plazo, remitido el escrito s/n presentado el 16 de mayo de 2022 [S.I. N° 13034-2022 (fojas 173 al 175)] y el Oficio N° 2960-2022-MTC/19.03 presentado el 23 de mayo de 2022 [S.I. N° 13630-2022 (fojas 176 al 179)], a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio 1”.

12. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N° 1438-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de diciembre de 2022, se concluye que respecto a la titularidad a favor de la Asociación Pro Vivienda Las Doscientas Millas, el “MTC” señala que, con la Resolución N° 1680-94-MPC/DGDU expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, se aprueba en vía de regularización la habilitación urbana solicitada por la Asociación Pro Vivienda Las Doscientas Millas, en cuyo cuadro de áreas consta que al Estado se le cedió en calidad de propietario un área de 3 360,00 m²; asimismo, conforme el Plan Urbano Director N° 1995-2010 de la provincia constitucional del Callao, en el plano de zonificación, se observa que “el predio” constituía el intercambio vial, es decir, es considerado una vía para el uso público. Sumado a ello, indica que “el predio” es una vía consolidada, tal como se acredita en el formato de inspección presentado. Por tanto, se colige que “el predio” por su origen y uso constituye un bien estatal de dominio público. En ese sentido, se tiene por subsanada la observación formulada en “el Oficio 1” y se concluye que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 05220-2022/SBN-DGPE-SDDI del 20 de diciembre de 2022 [en adelante, “el Oficio 2” (fojas 185 y 186)], esta Subdirección comunicó al “MTC” respecto de la superposición con líneas de tensión y con redes de distribución de gas natural, conforme se señala en el punto **v)** del informe citado en el noveno considerando de la presente resolución, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y de existir tal superposición, se recoja en el Plan de Saneamiento Físico Legal, siendo que de no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se continuará con el procedimiento solicitado por el “MTC”; de conformidad con establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, “el Oficio 2” fue notificado el 20 de diciembre de 2022 a través de la plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE del “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 185); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 23 de diciembre de 2022;

por lo que, habiendo transcurrido el plazo señalado en “el Oficio 2”, corresponde proseguir con el análisis del presente procedimiento.

15. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado, toda vez que en el asiento 2b) de la ficha registral N° 1039 que continúa en la partida registral N° 70041717 del Registro de Predios de Callao, se inscribió la Resolución N° 1680-94-MPC/DGDU de fecha 16 de diciembre de 1994 expedida por la Municipalidad Provincial del Callao, que resuelve aprobar en vía de regularización y de conformidad con el plano N° 020-94-MPC-DGDU-DUC, el proyecto de replanteo de lotización presentado por la Asociación Pro Vivienda “Las Doscientas Millas” Segunda Etapa, correspondiente a la Habilitación Urbana para Uso de Vivienda del terreno matriz, aprobándose el cuadro de áreas en donde consta que 3 360,00 m² corresponde a área afectada al Plan Vial Metropolitano (Autopista Ventanilla), sobre el cual recae “el predio”; asimismo, se debe tener en cuenta la Ordenanza Municipal N° 000014 del 8 de setiembre de 2003 y la Ordenanza Municipal N° 023-2018, mediante el cual se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022², emitida por la Municipalidad Provincial del Callao.

16. Que, además, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la “SDDI” se encuentra facultada para aprobar la transferencia de propiedad, inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

17. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, *“Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad”*.

18. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

19. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

20. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

² El artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 000014, concordado con el punto 4.3 del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao establecen que es función de la Municipalidad Provincial del Callao la definición y aprobación de las vías locales que forman parte del Cercado del Callao.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”³.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN y el Informe Técnico Legal N° 1438-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 958,59 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° 70041717 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 165454, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA 1 : 20 000



[Signature]
MARCOS ARMANDO SOTO LUIS
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. C.I.P. N° 500549

LEYENDA	
	PREDIO AFECTADO
	DERECHO DE VÍA RM 1064
	DISTRITOS
	PROVINCIA
	DEPARTAMENTOS
—	EJE DE DERECHO DE VÍA
+	K+000 PROGRESIVA

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	PSAD56 ESTE(X)	PSAD56 NORTE(Y)	WGS84 ESTE (X)	WGS84 NORTE(Y)
1	1-2	2.02	87°39'34"	268953.5119	8673188.1424	268728.8527	8672820.2018
2	2-3	4.84	180°0'0"	268955.3741	8673187.3708	268730.7149	8672819.4301
3	3-4	122.34	182°1'45"	268959.8422	8673185.5196	268735.1830	8672817.5790
4	4-5	6.77	90°37'20"	269074.4531	8673142.7261	268849.7939	8672774.7853
5	5-6	125.70	89°57'2"	269072.1550	8673136.3812	268847.4956	8672768.4204
6	6-7	3.52	180°0'0"	268953.9008	8673179.1514	268729.3014	8672811.2106
7	7-1	8.30	89°44'12"	268950.6504	8673150.3408	268725.9912	8672812.4000
TOTAL		273.49	900°0'0"				

POLIGONO TRANSFORMADO DE DATUM PSAD56
 A DATUM WGS84

	PERU	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte	Dirección de Disponibilidad de Predios
PROYECTO: ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO			DEPARTAMENTO:	CALLAO
			MUNICIPIO:	CALLAO
			DISTRITO:	CALLAO
DESCRIPCIÓN: P.E. 70041717			CÓDIGO DE PREDIO: VIAL-AVP-T01-ST01-070101-P-00009	
PLANO: PERIMÉTRICO-UBICACIÓN			LÍNEA: VIAL-AVP-T01-ST01-070101-P-00009	
ELABORADO POR: ING. MARCOS ARMANDO SOTO LUIS			ESCALA: 1 : 750	FECHA: DICIEMBRE-2021
DATUM: WGS 84			SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM	
			HEMISFERIO: SUR - ZONA 18	



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO"**

**EXPEDIENTE N° 1889-2021-MTC /DDP
PIND-002524-2021-1889-2021-MTC/DDP-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	0+690	FIN	0+810
			LADO	Izquierdo

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ASOCIACION PRO VIVIENDA LAS DOSCIENTAS MILLAS
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	70041717 DE LOS REGISTROS DE PREDIOS DEL CALLAO

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACION
TIPO	URBANO
USO	VIAS
USO ACTUAL	VIAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	LOTE O FUNDO LA TABOADA - ASOC PROVIVIENDA LAS 200 MILLAS
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	CALLAO
PROVINCIA	CALLAO
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	TERRENO CONSTITUIDO POR EL LOTE O FUNDO LA TABOADA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	73,310.00
--------------	------	-----------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	CARRETERA A VENTANILLA	108.00 m
DERECHA	PROPIEDAD DE TERCEROS	270.51 m, 112.00m y 124.00 m
IZQUIERDA	LOTE N	210.00 m y 218.00 m
FONDO	AREA DE SERVIDUMBRE	269.00 m

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	73,310.00
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	958.59
ÁREA REMANENTE	(m2)	-----

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes****5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	AV. ELMER FAUCETT	125.70 m y 3.52 m
DERECHA	AV. ELMER FAUCETT	6.77 m
IZQUIERDO	AV. ELMER FAUCETT	8.30 m
FONDO	P.E. 70041717	2.02 m, 4.84 m y 122.34 m

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	PSAD56 ESTE(X)	PSAD56 NORTE(Y)	WGS84 ESTE (X)	WGS84 NORTE(Y)
1	1-2	2.02	87°39'34"	268953.5119	8873168.1424	268928.8527	8872820.2018
2	2-3	4.84	180°0'0"	268955.3741	8873187.3709	268930.7140	8872819.4301
3	3-4	122.34	182°1'45"	268959.8432	8873163.5398	268935.1830	8872817.5798
4	4-5	6.77	90°3'73.0"	268974.4531	8873142.7281	268949.7930	8872774.7053
5	5-6	125.70	85°5'7.2"	269072.1500	8873136.3012	268947.4950	8872768.4204
6	6-7	3.52	180°0'0"	269053.9606	8873170.1614	268929.3814	8872811.2108
7	7-1	8.30	89°44'19"	268950.8504	8873160.3488	268925.9912	8872812.4098
TOTAL		273.49	900°0'0"				

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 273.49

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

- * Debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P.E. 70041717 discrepa con las dimensiones del polígono del predio que obra en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no se considerará la mención de ello en la Memoria Descriptiva, bastando presentar el plano del área solicitada en Transferencia Interstatal suscrito por profesional competente; conforme lo señala el Art. 49 de la Ley N° 30230, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios(SUNARP).

5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIA
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

5.9. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

FUENTE: TITULO ARCHIVADO 5936 FECHA 06.05.1996 P.E. 70041717, en donde considera Plan Vial Metropolitano Autopista Ventanilla en el cuadro de Areas y en el plano de trazado y Lotizacion un Area : 3,360 m2 según Plano de Trazado y Lotizacion de la Asoc Provivienda Las 200 Millas del distrito del Callao , provincia Constitucional del Callao , departamento de Lima , se adjunta Cuadro de distribución de Areas inscrita en la figura siguiente:

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**

ÁREAS Y APORTES		
ÁREA BRUTA	73,310.00	69,950.00
	R.N.C.	PROYECTO
11% REC. PÚBLICA	7,694.50	8,582.80
2% M. EDUCACIÓN	1,399.00	1,790.00
ÁREA HABITACIONAL		34,791.08
ÁREA COMERCIAL (MERCADO)		3,448.80
VIAS		20,822.32
POSTA MÉDICA (M. SALUD)		320.00
CAPILLA		195.00
PLAN VIAL METROPOLITANO (AUTOPISTA VENTANILLA)	3,360.00	
TOTAL	73,310.00	69,950.00

ÁREA AFECTADA :

ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)
VIAS	958.59

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la Vía Metropolitana, se modificará en Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS MODIFICADAS					
DESCRIPCIÓN	INSCRITO (m2)		INDEPENDIZADA	MODIFICADO (m2)	
	R.N.C.	PROYECTO		R.N.C.	PROYECTO
ÁREA BRUTA TOTAL	73,310.00	69,950.00	0.00	73,310.00	69,950.00
11% REC. PÚBLICA	7,694.50	8,582.80	0.00	7,694.50	8,582.80
2% M. EDUCACIÓN	1,399.00	1,790.00	0.00	1,399.00	1,790.00
ÁREA HABITACIONAL		34,791.08	0.00		34,791.08
ÁREA COMERCIAL (MERCADO)		3,448.80	0.00		3,448.80
VIAS		20,822.32	958.59		19,863.73
POSTA MÉDICA (M. SALUD)		320.00	0.00		320.00
CAPILLA		195.00	0.00		195.00
PLAN VIAL METROPOLITANO (AUTOPISTA VENTANILLA)	3,360.00		380.95	2,979.05	
TOTAL	73,310.00	69,950.00		73,310.00	69,950.00



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

Cabe precisar que de los resultados de la inspección técnica de campo, y de la adecuación con la información gráfica digital consignada en el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad N° 2021-1291629), emitido en mérito al Informe Técnico N° 06828-2021-SUNARP-Z.R."IX sede Lima / UREG/CAT oficina registral Callao de fecha 14.04.2021, en su evaluación que el área materia de transferencia en su lámina de registros públicos indica LA Ficha 1037 título 1141 25/07/1985 y el digital de la publicidad fue enviado al MTC con lo cual se determino el área afectada y del estudio se determina el T.A. 2257 fecha 11.12.1973 en donde se ubica la P.E. 70041717 . Se adjunta el CBC.

Lima, Diciembre de 2021

MARCOS ARMANDO SOTO LUIS
INGENIERO GEOGRAFO
Reg C.I.P. N° 100549
VERIFICADOR CATASTRAL
011498VCPZRIX